

RADICACIÓN: 0800131530152021-00206-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurado por el señor JOSE EFRAIN RIOS MERCADO y otros, en contra del señor GERARDO ELICER MENDOZA JIMENEZ y otros, informándole que la parte demandante presentó solicitud de decreto de pruebas y la constancia de notificación a los demandados.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 25 de enero de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar que la solicitud de decreto de medida cautelar deberá ser denegada, hasta tanto el extremo demandante preste caución en los términos exigidos por el numeral 2° del artículo 590 del C.G. del P., tal y como se exteriorizó en el proveído del 23 de agosto de 2021, que admitió la demanda.

Ahora bien, considerando que el demandante allegó la constancia de notificación a los demandados, y que a su turno fue radicado escrito de contestación de demanda en favor de los convocados a juicio, es menester en razón a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G. del P., reconocer personería al Dr. Fredy Machuca Palacio, como apoderado de los demandados en los términos y fines del poder a él conferido.

Finalmente, en atención a la solicitud de fijación de fecha de audiencia presentada por el apoderado de los demandantes, conviene resaltar que existen etapas procesales pendientes de agotar, lo que impide desatar favorablemente su petición.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1° Denegar las solicitudes presentadas por el extremo demandante, en virtud a lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.

2° Téngase al Dr. FREDDY MACHUCA PALACIO, como apoderado judicial de los demandados GERARDO ELICER MENDOZA JIMENEZ, DUBY ELENA HERRERA, GERARDO RAFAEL MENDOZA HERRERA, ESTAFANY MENDOZA HERRERA Y ANTHONY MENDOZA HERRERA, en los términos y fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Raul Alberto Molinares Leones**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9841cd9522887e2cea28592dfe5c9c51a1a8d934b96ae0b13978c6a0ad781b4**

**3**

Documento generado en 25/01/2022 01:40:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**